







ESTADO NÚMERO 3

Número de orden	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	CABIDA		PASTOS		MAYOR		ESTACIÓN		LABOR Y SIEMBRA		DESGRANE Pesetas	OBSERVACIONES
				Hectáreas		MENOR	MAYOR	Tasación Pesetas	ESTACIÓN	Hectáreas	Tasación Pesetas				
				Lanar	Cabro	Tasación Pesetas	ESTACIÓN					Hectáreas	Tasación Pesetas		

Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común.

1	Fombellida	De Abajo	Fombellida	1500		500	Invierno					300	9750'00		
2	Quintanilla del Molar	Royal de Abajo y de Arriba	Quintanilla del Molar	250		375	Año forestal	100	850						
3	Villalba de los Alcores	El Común	Villalba de los Alcores					80	170			400	20000'00		
4	Valbuena de Duero	Valdeorras y Demerelo y Enebral	Valbuena de Duero									250	10600'00		

Montes exceptuados como dehesas boyales.

1	Adalia	Arriba y Abajo	Adalia	700	10	1200	Año forestal	128	1280						
2	Agnasal	Dehesa y 3 más	Agnasal					70	700						100
3	Aguilar de Campos	Villovera	Aguilar de Campos					30	600						
4	Alcazarén	Dehesa de Abajo y de Arriba	Alcazarén	400		600	Año forestal	124	1116						
5	Almenara de Adaja	Arroyada y 10 más	Almenara de Adaja	1500		650	Idem	70	630						
6	Ataquines	Carranava y Carravilla	Ataquines					55	550						
7	Bahabón	Arenas y 4 más	Bahabón					10	90						
8	Becilla de Valderaduey	Agua o Charco y 10 más	Becilla de Valderaduey					41	410						
9	Bercero	Eras de Arriba y 4 más	Bercero					180	1800						
10	Bobadilla del Campo	Valle y 2 más	Bobadilla del Campo					10	150						
11	Bocigas	Aldehuela y 12 más	Bocigas	700		700	Año forestal	60	600						
12	Boocos de Duero	Valcorvillo y la Vega	Boocos	160		320	Idem	3	30			15	450		
13	Brahojos de Medina	Cañada de la Ladera y 6 más	Brahojos de Medina					25	365						
14	El Campillo	Alameda y 7 más	El Campillo					33	495						
15	Camporredondo	Eras y Sotillo	Camporredondo					18	162			8	438		100
16	Castrejón	Cortinas del Medio y 2 más	Castrejón					144	1440						
17	Cervillego de la Cruz	Mata y 4 más	Cervillego de la Cruz					62	910						
18	Cogeces de Iscar	Prado Redondo	Cogeces de Iscar					16	240						
19	Corrales de Duero	Eras de Abajo y 6 más	Corrales de Duero					32	400						
20	Fompedraza	Congosto y 2 más	Corrales de Duero					42	500						
21	Fresno el Viejo	Prado	Fompedraza	500		500	Año forestal	5	75						
22	Fuente el Sol	Carril y 7 más	Fresno el Viejo	300		600	Idem	200	2000						
23	Gallegos de Hornija	Alamo y 9 más	Fuente el Sol					40	240						
24	Gatón de Campos	Vega	Gallegos de Hornija	500		600		13	185						
25	Geria	Aguachal y Nuevo	Gatón de Campos					63	642						
26	Herrín de Campos	Calvo y 5 más	Geria	1000		1500	Año forestal	130	1300						
27	Laguna de Duero	Arriba y Beuavides	Herrín de Campos					180	1530						
28	Langayo	Prado	Laguna de Duero					63	630						
29	Lomoviejo	Alconera y 5 más	Langayo					2	42						
30	Mayorga	Dehesa y 4 más	Lomoviejo	340		1000	Año forestal	180	1800						
31	Medina del Campo	Toro y 6 más	Mayorga					194	1500						
32	Montalegre	Dehesa de Abajo y de Arriba	Medina del Campo					250	2750						
33	Moralja de las Panaderas	Las Herías y 3 más	Montalegre	550		550	Año forestal	130	2300						
34	Mucientes	La Vega y 7 más	Moralja de las Panaderas					163	1690						
35	La Mudarra	Prado de Villa	Mucientes					37	555						
36	Olmedo	Fuente de Porras y 5 más	La Mudarra					30	255						
37	Pedraja de Portillo	Dehesa de los Caballeros	Olmedo					150	1500						
38	Peñaflor de Hornija	Aguanales y de Arriba	Pedraja de Portillo					160	1600						
39	Pesquera de Duero	Landorrera	Peñaflor de Hornija	275		460	Año forestal	52	780			240	6600		
40	Piñel de Abajo	Pozas y 3 más	Pesquera de Duero					10	100			4	212		
41	Pollos	Cotillo	Piñel de Abajo					76	600						
42	Pozal de Galinas	Escobar y 9 más	Pollos	500		500	Año forestal	200	250						
43	Quintanilla de Trigueros	Prado de Abajo y 2 más	Pozal de Galinas	50	2	105	Idem	28	280						
44	Ramiro	Arroyadas y 4 más	Quintanilla de Trigueros	2000		2000	Idem	425	1700						
45			Ramiro												165

Los pastos de la parcela «Toro», están subastados por cinco años e ingresados, siendo éste el cuarto año.

46	Ruales	Santa Cristina y 4 más.	400	18	856	Idem	390	150
47	Rueda	Viña y 2 más.	4020	75	2875	Idem	2875	150
48	Rueda	Morvondo y 4 más.	3631	50	600	Idem	600	150
49	Salvador de Zapardiel	Higuera y 5 más.	470	470	470	Año forestal	470	150
50	Salvador de Zapardiel	Botijeras y 3 más.	600	600	600	Idem	600	150
51	S. Miguel del Arroyo	Dehesa boyal.	400	400	400	Año forestal	400	150
52	S. Miguel del Pino	Prado de Añón y otro.	400	400	400	Idem	400	150
53	S. Pablo la Moraleja.	Aldehuela y 2 más.	927	5	50	Idem	50	150
54	S. Pablo la Moraleja.	Eras	472	23	230	Idem	230	150
55	San Pelayo	Barrios y Rey	2400	44	440	Idem	440	150
56	Serrada	Abajo y 2 más.	3845	280	2800	Año forestal	2800	150
57	Siete Iglesias	Carre-Evan y Río	11623	100	1000	Idem	1000	150
58	Tamariz de Campos	La Vega y 2 más.	5653	20	200	Idem	200	150
59	Tordesillas	Juquera y 2 más.	1088	100	100	Idem	100	150
60	Tordesillas	Bauecas, Eras y otro.	1808	200	200	Idem	200	150
61	Torre de la Orden	Arriba	2576	50	50	Idem	50	150
62	Torre de la Orden	Concejo	697	30	300	Idem	300	150
63	Torre de Peñafiel	El Soto	1592	58	580	Idem	580	150
64	Torre de Peñafiel	Concejo y 3 más	3920	380	3800	Idem	3800	150
65	Torre de Peñafiel	Vega y Soto	758	5	75	Idem	75	150
66	Torre de Peñafiel	Abajo	3203	71	710	Idem	710	150
67	Trigueros del Valle	Retiro o Eras	1981	20	300	Idem	300	150
68	Valdestillas	De Abajo o Grande	2324	270	2700	Idem	2700	150
69	Valverde de Campos	Carreros y 4 más.	1805	13	195	Idem	195	150
70	Velilla	Curto	47045	50	500	Idem	500	150
71	Villabragima	Huelga y 2 más.	3511	38	380	Idem	380	150
72	Villaesper	Arriba y 2 más.	1918	22	330	Idem	330	150
73	Villafrales de Campos	Vega	5691	90	450	Idem	450	150
74	Villalar de los Comuneros	Pedón y 5 más.	12500	366	3660	Idem	3660	150
75	Villagómez la Nueva	Caño y 2 más.	809	120	500	Idem	500	150
76	Villalán de Campos	Fresas y 2 más.	1375	15	150	Idem	150	150
77	Villalba de Adaja	Ejido de Arriba y 6 más.	1565	15	225	Idem	225	150
78	Villalón de Tordesillas	Carre-Velliza y 3 más.	2239	60	600	Idem	600	150
79	Villanueva de las Torres	Val y 2 más.	2129	28	420	Idem	420	150
80	Villanueva de los Caballeros	Arriba y Redondal	1551	170	1000	Idem	1000	150
81	Villanueva de San Mancio	Grande y 4 más.	5636	110	1100	Idem	1100	150
82	Villasexmir	Vega de Abajo y de Arriba	1562	60	600	Idem	600	150
83	Villaviecente	Tejadillo y 2 más.	2700	345	3450	Idem	3450	150
84	Villa vieja del Cerro	Carrepozalvar	2066	31	500	Idem	500	150
85	Wamba	Arriba y 3 más.	2436	70	700	Idem	700	150
86	Villalba de los Alcores	Pozas y Cadenas	4323	140	1400	Idem	1400	150
87	Zaratán	Fuente la Piedra y otro	2716	29	290	Idem	290	150

50 metros cúbicos de piedra por 50 pesetas.  
 Los pastos y una siega anual de los montes Bosque y Ballesta, para 1.500 reses lanar, están subastados por cuatro años en 3.640 pesetas, siendo este el cuarto año.

Montes no exceptuados o enagenables.

1	Camporredondo	Sotillo	496	45	27445	Idem	27445	600
2	Castrillo Tejerigo	Paradero	128700	5	50000	Año forestal	50000	450
3	Cogeces de Iscar	Prado Redondo	9300	50	8000	Año forestal	8000	450
4	Gería	Comunal	4800	80	8000	Año forestal	8000	450
5	Mojados	Mata, Bones y Dehesa	1400	8	8000	Idem	8000	450
6	Montemayor	San Macario	805	80	8000	Año forestal	8000	450
7	Olmos de Peñafiel	Finca de Abril y Comisario	257	8	8000	Idem	8000	450
8	Pozal de Gallinas	Coronilla y 2 más	089	8	8000	Idem	8000	450
9	Quintanilla de abajo	La Cotarra	012	8	8000	Idem	8000	450
10	Ramiro	Los Arroyos	30000	8	8000	Idem	8000	450
11	S. Miguel del Arroyo	Barco de las Campanas	18700	8	8000	Idem	8000	450
12	S. Miguel del Arroyo	Piñuelo	735	8	8000	Idem	8000	450
13	Torrelobatón	Valdesamar	96500	8	8000	Idem	8000	450
14	Valdenebro	Las Liebres	6000	8	8000	Idem	8000	450
15	Viloria	Enebrera y 6 más.	81000	8	8000	Idem	8000	450
16	Villabañez	Carraños	2023	8	8000	Idem	8000	450
17	Villafrechós	Dehesa boyal	800	8	8000	Idem	8000	450
18	Villarmentero	Eras del Calvo	800	8	8000	Idem	8000	450



### Aprovechamiento de brozas

Número del monte en el Catálogo	PERTENENCIA	Superficie aprovechada Hectáreas	Estéreos	Precio por unidad Pesetas	Tasación Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento
33	Llano de Olmedo	53'00	60	1'00	60'00	Vecinal
36	Olmedo	40'00	40	1'00	40'00	Idem
38	Idem	97'85	98	1'00	98'00	Idem
42	La Pedraja de Portillo	35'00	35	1'00	35'00	Idem
46	Pedrajas de San Esteban	83'60	84	1'00	84'00	Idem
54	San Miguel del Arroyo	78'25	80	1'00	80'00	Idem
64	Montemayor de Pililla	90'00	90	1'00	90'00	Idem
47	Portillo (Arenas)	909'83	910	0'75	682'37	Subasta

La subasta de brozas del monte Arenas se celebrará en Portillo, el día 27 de Septiembre, a las doce de la mañana.

### Aprovechamiento de roturaciones

Número del monte en el Catálogo	DENOMINACIÓN	PERTENENCIA	Superficie aprovechada Hectáreas	Tasación Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Fechas de las subastas			Período que comprende el aprovechamiento
						Mes	Día...	Hora.	
27	Hoyos	Camporredondo	6'95	46'59	Vecinal	>	>	>	>
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	20'00	1610'00	Adjudicado en 1923-24	>	>	>	Diez años
29	Idem	Idem	20'00	2605'00	Idem	id.	id.	id.	Idem
29	Idem	Idem	20'00	2550'00	Idem	id.	id.	id.	Idem
29	Idem	Idem	20'00	2262'53	Idem	id.	id.	id.	Idem
30	Santibáñez	Idem	17'50	875'00	Adjudicado en 1924-25	>	>	>	>
30	Idem	Idem	17'50	875'00	Idem	id.	id.	id.	Idem
30	Idem	Idem	17'50	875'00	Idem	id.	id.	id.	Idem
30	Idem	Idem	17'50	875'00	Idem	id.	id.	id.	Idem
53	Carboneros y Pico del Aguila	San Miguel del Arroyo	263'31	2568'90	Vecinal	>	>	>	>
54	El Negral	Idem	128'77	643'85	Idem	>	>	>	>
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1525'78	10222'73	Idem	>	>	>	>
67	Navales y Molinillo	Tordesillas	6'82	136'50	Idem	>	>	>	>
72	Robledal	Traspinedo	365'13	3651'30	Idem	>	>	>	>
73	Pinar de la Dehesa	Idem	842'74	6750'48	Idem	>	>	>	>

### Arenas, tierras y piedras

Se concede el aprovechamiento vecinal de 100 metros cúbicos de arena y piedra en el monte número 64, por la tasación de 100 pesetas, y de 50 metros cúbicos de piedra en el monte Curto, de Villabrágima, por 50 pesetas.

### Aprovechamiento de caza menor

Número del monte en el Catálogo	DENOMINACIÓN	PERTENENCIA	Tasación quin-quenal para subastas y anual para lo adjudicado Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Fechas de las primeras subastas			Período que comprende el aprovechamiento	Año del contrato en 1925-26
					Mes	Día...	Hora.		
57	De Abajo	Fombellida	50	>	>	>	>	5 años	3.º
6	El Común	Villalba de los Alcores	100	>	>	>	>	Idem	2.º
72	Monte Santa Cristina	Roales	745	>	>	>	>	Idem	2.º
5	Curto	Villabrágima	300	Subasta	Spbre	16	11	Idem	1.º
4	Las Liebres	Valdenebro	400	Idem	Idem	16	11	Idem	1.º

Valladolid, 20 de Agosto de 1925.—El Ingeniero Jefe, Pablo Cosculluela.

## Distrito Forestal de Valladolid

**Plan provisional de aprovechamientos de los montes públicos radicantes en este Distrito y a cargo del mismo, correspondiente al año forestal de 1925-1926 y aprobado por Real orden de fecha de 8 de Agosto de 1925**

### PLIEGO DE CONDICIONES

Aprovechamiento de los productos consignados en el mencionado Plan, deberá realizarse con sujeción a las prescripciones siguientes:

#### NÚMERO 1

*Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de árboles.*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de subasta los aprovechamientos de los árboles que, para cada monte, expresa el estado adjunto, cuyos árboles serán señalados por el personal de este Distrito antes de que se celebren las subastas respectivas. El personal obrero empleado en la operación, como el que, a juicio del funcionario de montes que la practique sea preciso emplear en las operaciones sucesivas de contadas y reconocimientos, será de cuenta del que resulte rematante, y de no haberlo, del Ayuntamiento propietario del monte.

2.<sup>a</sup> Las subastas tendrán lugar en los días y horas acordadas por el señor Ingeniero Jefe del Distrito tal y como en el estado aludido se expresan, ante los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radiquen los montes, teniendo la publicación de estos pliegos y de los estados de aprovechamientos en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por anuncio de la Jefatura, para la celebración de las primeras subastas. Los Alcaldes darán publicidad al acto de subasta fijando edictos, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Si el valor, en tasación, de los productos comprendidos en una subasta, excediese de 12 500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

3.<sup>a</sup> Cuando la tasación de los productos comprendidos en una subasta exceda de 5 000 pesetas, será ésta doble y simultánea verificándose una en la capital de la provincia, ante el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, en la oficina del mismo, y otra en la Alcaldía correspondiente, cual se dice en la condición anterior.

4.<sup>a</sup> A los actos de subasta asistirán en representación de la Jefatura del Distrito Forestal, empleados del ramo designados por el señor Jefe del mismo, los cuales cuidarán del cumplimiento de las condiciones de este pliego, por lo que respecta al acto, entendiéndose que la no asistencia del funcionario designado no será motivo de que el acto deje de celebrarse; se celebrará

llevando en tal caso, la representación del Distrito el encargado de la pareja de la Guardia civil que asista o en su defecto, el concejal síndico del Ayuntamiento. Autorizará el acta de subasta el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, cuando la tasación no exceda de 500 pesetas, cuando exceda de tal cantidad deberá concurrir un Notario si lo hay en el pueblo o es fácil su traslación de otro punto, actuando, en caso negativo, el Secretario, en la forma indicada, pero haciendo constar, en el acta de la subasta, la causa de la no concurrencia del Notario.

5.<sup>a</sup> Cuando el tipo de tasación sea menor de 5 000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, entra los que quieran tomar parte en el remate y durante la primera media hora del acto; transcurrida dicha media hora se hará la adjudicación provisional al postor que hubiere ofrecido mayor cantidad, no admitiéndose proposición que se haga por cantidad menor que la tasación.

6.<sup>a</sup> Cuando el valor de la tasación sea mayor de 5 000 pesetas, las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos, o en la Depositaria municipal del pueblo en que radique el monte el 5 por 100 del importe de la tasación.

Tales proposiciones se harán con sujeción a la fórmula que aparece al final de estos pliegos y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor; desechando las que no cubran el tipo de la tasación o no acrediten fianza suficiente.

Si la proposición más ventajosa no fuese única, se abrirá entre los que en igual caso se hallen, nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas, no menores de 25 pesetas cada una, decidiéndose la adjudicación por la suerte en el caso de que ninguno de los licitadores quisiera aumentar el precio ofrecido.

7.<sup>a</sup> Antes de adjudicarse provisionalmente el remate, será preciso que la persona a favor de quien se ha de adjudicar, nombre para responder de los daños, perjuicios y extralimitaciones que durante el disfrute puedan originarse al monte, un fiador abonado, a juicio de quien presida el acto de la subasta, el cual suscribirá con el rematante el acta correspondiente.

8.<sup>a</sup> Si el rematante, o su fiador no fueran vecinos del pueblo en que tenga lugar la subasta, designarán una persona que lo sea, para que con ella se entiendan las notificaciones y diligencias a que el contrato pueda dar lugar.

9.<sup>a</sup> El expediente completo de la subasta lo remitirá el Alcalde al señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal en el mismo día que haya tenido lugar el acto.

10.<sup>a</sup> El rematante deberá solicitar del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la aprobación de la subasta, la licencia para empezar el aprovechamiento.

11.<sup>a</sup> No se expedirá por el Distrito la licencia solicitada sin que presente el rematante la carta de pago que acredite el ingreso en áreas del Tesoro, del 10 por 100 del importe del remate, con arreglo al artículo 6.<sup>o</sup> de la Ley de 11 de Julio de 1877 y el resguardo de haber depositado en la habilitación de este Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones, que habrá de formarse con arreglo a la Real orden de 5 de Febrero de 1909 y que estará de manifiesto en el acta de la subasta.

12.<sup>a</sup> Dentro de los quince días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia se procederá por el personal de este Distrito a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros a su alrededor, concurriendo a la operación una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte y personal de la guardería forestal, o de la Guardia civil y levantándose el acta correspondiente.

13.<sup>a</sup> El plazo para el aprovechamiento será el señalado en el estado adjunto, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega.

14.<sup>a</sup> El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del Ramo que nombre el señor Ingeniero Jefe del Distrito, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento, evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

15.<sup>a</sup> Si el rematante cortase otros árboles o mayor número que los señalados que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños causados.

16.<sup>a</sup> La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido la marca.

17.<sup>a</sup> Verificada que sea la corta de los árboles y hecha su media labra al pie de los tocones respectivos no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto que se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marqueo en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones. De la operación de contada y marqueo se levantará acta, que suscribirán a más del Ingeniero que la practique y el rematante, la Comisión del Ayuntamiento y el personal de guardería que asista al acto.

18.<sup>a</sup> La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del Ramo.

19.<sup>a</sup> Si el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber

hecho operación alguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

20.<sup>a</sup> Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento, se practicará por el personal de este Distrito, el reconocimiento final del sitio entregado, con asistencia del rematante, Comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de la guardería, levantándose el acta correspondiente en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños que se hubieran causado. Si no los hubiera se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el Ingeniero del Distrito Forestal, certificación de buena corta.

21.<sup>a</sup> Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

22.<sup>a</sup> Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores, se entenderán hechos a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualquiera otros accidentes imprevisos le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles señalados, en caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

23.<sup>a</sup> Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare a los causantes de daños en el término de cuatro días.

24.<sup>a</sup> El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

25.<sup>a</sup> Si para la corta de maderas fuera necesario establecer sierras de mano, el rematante no podrá fijarlas fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen, quedando obligado a cubrir los hoyos e igualar el terreno donde aquéllas se hubieran colocado.

26.<sup>a</sup> En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

27.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos respectivos deberán formular pliegos de condiciones económico-administrativas a las que deberán sujetarse los rematantes, quedando nulas y sin efecto alguno las que resultaren en

oposición a las consignadas en este pliego o a las disposiciones generales del ramo

Tales pliegos habrán de ser remitidos a la Jefatura del Registro ocho días antes de la fecha señalada para la subasta a fin de que puedan ser examinados y dados por buenos en lo que hace a la aludida oposición con los facultativos.

28.<sup>a</sup> La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte, mas la de corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1.<sup>o</sup> de Diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar acuerdo en contrario entre rematantes

### NÚMERO 2

*Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de leñas, procedentes de las cortas-limpias, de las copas de los pinos y de las cortas aclaradoras de éstos.*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de las subastas los aprovechamientos de las leñas que para cada monte, expresa el estado número 1, que al principio figura, de los incluidos en este Plan, los cuales aprovechamientos serán hechos con sujeción a los modelos que habrán de hacerse por el personal de este Distrito antes de la celebración de las subastas, teniendo en cuenta, por lo que respecta al personal obrero empleado, lo dicho en la condición 1.<sup>a</sup> del pliego anterior.

2.<sup>a</sup> a la 10.<sup>a</sup> Estas condiciones serán las mismas insertas con iguales números en el pliego número 1 que antecede y de ellas se dará lectura antes de principiar la licitación.

11.<sup>a</sup> No se expedirá por el Distrito la licencia solicitada sin que presente el rematante la carta de pago del ingreso en el Tesoro del 10 por 100 de las dos terceras partes del remate y del 90 por 100 de la misma cantidad, en el Ayuntamiento propietario, con el resguardo de haber depositado en la habilitación de este Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones, que habrá de formarse con arreglo a la Real orden de 5 de Febrero de 1909 y que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

12.<sup>a</sup> Es la misma del pliego número 1.

13.<sup>a</sup> Es la misma del pliego número 1.

14.<sup>a</sup> Es la misma del pliego número 1.

15.<sup>a</sup> Los cortes de las ramas se darán cerca del nacimiento de las mismas, procurando sean los más limpios posibles, sin causar desgarramiento alguno ni herida que al tronco del árbol interese, cuidando de imitar, tanto en esto como en el aspecto general de la limpia, a los modelos que cual ya se ha dicho, habrá hechos para los distintos gruesos de los árboles que se han de limpiar.

16.<sup>a</sup> En aquellos árboles cuyo ronco se bifurque, se respetarán

siempre los dos brazos olivando cada uno de ellos con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

17.<sup>a</sup> Los árboles jóvenes de altura no inferior a dos y medio metros, que no hayan sido limpiados hasta la fecha y estén comprendidos en los límites de la corta y cuyo crecimiento se halle notoriamente perjudicado por el excesivo desarrollo de ramas inferiores, se limpiarán en el primer tercio de su altura.

18.<sup>a</sup> Es igual a la 18.<sup>a</sup> del pliego número 1.

19.<sup>a</sup> Es igual a la 19.<sup>a</sup> del pliego número 1.

20.<sup>a</sup> Es la 20.<sup>a</sup> del pliego dicho.

21.<sup>a</sup> Es la 21.<sup>a</sup> de dicho pliego.

22.<sup>a</sup> Es la 22.<sup>a</sup> del pliego número 1, suprimiendo lo de «ni tampoco por falta de árboles señalados».

23.<sup>a</sup> Es igual a la 23.<sup>a</sup> del pliego número 1.

24.<sup>a</sup> Es la 24.<sup>a</sup> del repetido pliego número 1.

26.<sup>a</sup> Los empleados del ramo fijarán los sitios en los cuales puedan carbonizarse los productos, si tal operación quisiera hacer el rematante, dentro del plazo concedido para el aprovechamiento, a excepción de los meses de Junio y Octubre inclusive, siendo desde luego el responsable de los daños que ocurrir pudieran si, por efecto de tal operación, se produjere un incendio.

27.<sup>a</sup> Es la 26.<sup>a</sup> del repetido pliego número 1.

28.<sup>a</sup> Es la 27.<sup>a</sup> del pliego dicho.

29.<sup>a</sup> Las claras limpias podrán empezarse inmediatamente después de la entrega, más las olivaciones no darán comienzo hasta después del 1.<sup>o</sup> de Diciembre, o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar otro acuerdo entre los rematantes de ambos aprovechamientos; mas en ningún caso podrán empezar las olivaciones antes del 1.<sup>o</sup> de Noviembre.

30.<sup>a</sup> Los pinos negrales abiertos para su resinación no se comprenderán en este aprovechamiento.

31.<sup>a</sup> Las pujas se harán exclusivamente mejorando el precio asignado a la cárcel y a la carga, precio que obrará en el Ayuntamiento en que haya de celebrarse la subasta, y del cual dará conocimiento el Presidente de la misma, al comenzar el acto.

32.<sup>a</sup> Una vez terminada la poda, el rematante apilará los productos en cargas de ramera compuestas de cinco haces, con un peso medio cada uno de 17 kilogramos, y cárceles de leña de 3x6x9 pies, con objeto de proceder al conteo de ellas.

33.<sup>a</sup> Contados los productos se abonarán a los precios por cárcel y carga, resultantes de la adjudicación.

34.<sup>a</sup> El resultado de este conteo será lo que abonará el rematante en realidad, efectuándole la liquidación y sirviéndole de abono las cantidades ingresadas según la condición 11.<sup>a</sup>

35.<sup>a</sup> Estos aprovechamientos de leña quedarán en suspenso, por lo que se refiere a la operación de cor-

ta limpia de copa durante los meses de Marzo a Septiembre inclusive; mas no así por lo que respecta a su extracción una vez hechas las cortas.

### NÚMERO 3

*Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leñas para los hogares.*

1.<sup>a</sup> Serán aprovechadas vecinalmente las leñas que, por alguno de los montes comprendidos en el plan expresa el estado número 1 de los que en este «Boletín» figuran.

2.<sup>a</sup> El tiempo hábil para la corta es desde 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1925 a fines de Marzo inmediato.

3.<sup>a</sup> Para dar principio al aprovechamiento, los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del Ingeniero Jefe del Distrito, sin la cual las leñas que se corten serán denunciadas y sus autores castigados con arreglo a lo que se previene en el artículo 26 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Dicha licencia se expedirá tan pronto como los Ayuntamientos correspondientes acrediten haber ingresado en arcas del Tesoro el diez por ciento del importe del disfrute con destino a la mejora y repoblación de los montes públicos, y en conformidad de lo que previene el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de 11 de Julio de 1877 y Reglamento para su ejecución de 18 de Enero de 1878.

4.<sup>a</sup> Se empezará a contar el tiempo concedido desde el día en que tenga lugar la presentación del funcionario que al efecto se comisione, lo cual se hará constar en un acta levantada al hacer la entrega.

5.<sup>a</sup> La corta o roza deberá hacerse por operarios inteligentes que el Ayuntamiento designe, y cuyos jornales serán a cargo de los participantes en el repartimiento, entendiéndose que los vecinos usuarios no podrán cortar por ellos mismos juntos o separados, ni extraer la leña que les haya correspondido sino después que la persona o personas nombradas por el Ayuntamiento lo hayan repartido con la necesaria equidad, estándoles en todo caso prohibida la entrada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme a lo dispuesto en la legislación del ramo.

6.<sup>a</sup> La corta se hará bajo la dirección del empleado o empleados del ramo que nombre el Ingeniero del Distrito, los que en unión de una comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al municipio de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

7.<sup>a</sup> La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes sin causar excavaciones ni descuajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

8.<sup>a</sup> Se respetarán cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o cuartel objeto de esta corta, a fin de obtener resalvos y atalayas, las que se limpiarán y olivarán perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para estos los pies más robustos y mejor guiados.

9.<sup>a</sup> Queda el Ayuntamiento obligado a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que contenga y de los despojos de aquél.

10.<sup>a</sup> La extracción de los productos de la corta se verificará por los carriles ya practicados, entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá abrir otros sin previo permiso del Distrito y señalamiento por los empleados del ramo, bajo la más estrecha responsabilidad de dicha Corporación.

11.<sup>a</sup> Concluido el plazo que marca el estado número 4 (que será improrrogable), si la corta no se hubiese terminado o existieren dentro del monte leñas cortadas y no extraídas, se suspenderá aquélla y la extracción de éstas, procediéndose a lo que corresponda conforme a las disposiciones vigentes.

12.<sup>a</sup> Desde la fecha del permiso para la corta hasta que ésta se apruebe como buena, será responsable el Ayuntamiento de los delitos o daños que se cometan en el radio de ella y a doscientos metros de sus límites.

13.<sup>a</sup> Se prohíbe terminantemente que los usuarios apliquen las leñas que les repartieren a otro destino que para el que están concedidas, bajo las penas del artículo 33 de la mencionada reforma de 8 de Mayo de 1884.

14.<sup>a</sup> El Ayuntamiento hará saber al Guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual le librará copia literal, quien tan luego como notare el menor exceso o ex-tralimitación lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, bajo su más estrecha responsabilidad.

15.<sup>a</sup> Toda contravención a las condiciones que quedan apuntadas como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes que no se hubieran expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

16.<sup>a</sup> Si el aprovechamiento fuere de leños altas, habrán de observarse las prescripciones contenidas en las condiciones 15, 16 y 17 del pliego número 2.

### NÚMERO 4

*Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de pastos.*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de subasta los pastos que, para ser aprovechados previa pública licitación, figuran consignadas en alguno de los montes incluidos en el estado número 2 de los que, antes de estos pliegos, se insertan, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el número y clase de reses indicadas en el dicho estado y no siendo el pretexto para

que por el rematante o pastores, se verifique aprovechamiento de ninguna otra clase, ni en otra extensión de los montes que la autorizada y entregada.

2.<sup>a</sup> a la 14.<sup>a</sup> Estas condiciones serán las mismas insertas con iguales números en el pliego número 1 que antecede y de ellas se dará lectura antes de principiar la licitación. La condición 13.<sup>a</sup> del pliego número 1 lleva, para éste, la variación de 2 en lugar de 1, al hablar de los estados que al principio figuran.

15.<sup>a</sup> El rematante dará papeletas escritas, visadas por el Sobreguarda de la zona y firmadas por ambos; a los pastores o ganaderos a quienes autorice para aprovechar los pastos en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las reses, número de las mismas, por clases de reses y por marcas.

16.<sup>a</sup> Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el acto, las papeletas expresadas y a reunir aquél para proceder a su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo o de la Guardia civil.

Los que sean hallados sin la papeleta-autorización dicha o con mayor número de reses o distintas clases que las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

17.<sup>a</sup> Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun para la entrada y salida del monte ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente a la obtención de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

18.<sup>a</sup> Los ganaderos estarán obligados a variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos, y al efecto, los pastores formarán, con sus teleras, rediles fáciles de transportar.

Sin embargo, durante la época de parición podrán establecerse majadas, con carácter más estable, en los sitios más abrigados.

19.<sup>a</sup> Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que no lleven arbolado, en ellos se harán por los pastores hoyos de medio a un metro de profundidad apagando el fuego así que se hubiese usado y allanando el hoyo con la misma tierra que de él salió.

20.<sup>a</sup> El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

21.<sup>a</sup> Es la 20.<sup>a</sup> del pliego número 1, con solo poner en vez de sus dos últimas palabras «buena corta», la de «buen disfrute».

22.<sup>a</sup> Es la 19.<sup>a</sup> del pliego número 1.

23.<sup>a</sup> Es la 21.<sup>a</sup> del pliego número 1, sustituyendo la palabra «productos» por la de «pastos», y las de «extraído del monte» por la de «consumidos».

24.<sup>a</sup> Es análoga a la 22.<sup>a</sup> del pliego número 2.

25.<sup>a</sup> Es la 23.<sup>a</sup> del pliego número 1.

26.<sup>a</sup> Es la 26.<sup>a</sup> del pliego número 1.

27.<sup>a</sup> Es la 27.<sup>a</sup> del pliego número 1.

28.<sup>a</sup> La distribución por estaciones y superficies, dentro del plazo consignado en el Plan, para el aprovechamiento de pastos, en aquellas localidades en que la costumbre tenga establecidas normas especiales de acotamiento en las distintas estaciones, se hará en la misma forma que tradicionalmente se venga realizando, y a fin de que de tal distribución tengan conocimiento los rematantes, se consignará detalladamente en el acta de la subasta.

Esta condición es aplicable únicamente a los montes incluidos en los estados números 3 y 4.

29.<sup>a</sup> A los efectos de la condición anterior, los respectivos Alcaldes remitirán a esta Jefatura, juntamente con el pliego de condiciones de que habla la condición 27.<sup>a</sup>, nota de los sitios y épocas en que el aprovechamiento de pastos haya de realizarse, según la costumbre de la localidad, a fin de que sobre ella recaiga el procedente acuerdo de esta Jefatura.

### NÚMERO 5

#### Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales

1.<sup>a</sup> Serán aprovechados vecinalmente los pastos que se consignan en algunos de los montes incluidos en los estados números 2 y 3 de los que en este «Boletín» figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan solo por el tiempo y con el número y clases de reses indicadas en dicho estado, y en la superficie autorizada y entregada.

2.<sup>a</sup> Los pastos consignados en el estado número 3, para los ganados de labor, en las dehesas boyales, se aprovecharán gratuitamente y sin abonar el 10 por 100; a cuyo efecto se expedirá la licencia correspondiente por el Distrito al comenzar el año forestal.

3.<sup>a</sup> El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho a aprovechamientos vecinales de pastos, soliciten del Distrito forestal, previo ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 de su tasación, licencia para su realización terminarán el 15 de Octubre próximo, entendiéndose que los que hasta la fecha no hayau solicitado en dicha forma la licencia en cuestión, renuncian al disfrute vecinal, con arreglo a ello, a partir del día 16 de Octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

4.<sup>a</sup> Es la 12.<sup>a</sup> del pliego número 1, variando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento».

5.<sup>a</sup> Es la 15.<sup>a</sup> del pliego número 4, variando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento».

5.<sup>a</sup> Es la 16.<sup>a</sup> del pliego número 4.

6.<sup>a</sup> Es la 17.<sup>a</sup> del pliego número 4.

7.<sup>a</sup> Es la 18.<sup>a</sup> del pliego número 4.

8.<sup>a</sup> Es la 19.<sup>a</sup> del pliego número 4.

9.<sup>a</sup> Es la 20.<sup>a</sup> del pliego número 4, reemplazando la frase el «rematante» por la de «Los usuarios».

10.<sup>a</sup> Es la 20.<sup>a</sup> del pliego número 1, reemplazando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento» y la frase final «buena corta» por la de «buen disfrute».

11.<sup>a</sup> Es la 23.<sup>a</sup> del pliego número 1, poniendo donde dice «rematante» «Ayuntamiento».

12.<sup>a</sup> Es la 26.<sup>a</sup> del pliego número 1.

### NÚMERO 6

#### Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de frutos de pinos.

1.<sup>a</sup> Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas que para alguno de los montes comprendidos en el Plan, expresa el estado número 2, de los que en este número figuran.

2.<sup>a</sup> a la 14.<sup>a</sup> Son las mismas del pliego número 1.

15.<sup>a</sup> El alcance de la piña se hará a mano o empleando el gancho o gorguz y de ningún modo a golpe de varal siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen al arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

16.<sup>a</sup> Queda prohibido el establecimiento, dentro del monte, de casqueros para la quema de las piñas y extracción del piñón, advirtiéndose que el derecho del rematante estará pura y simplemente reducido a la recolección y extracción del fruto de piña, que es objeto de la subasta.

17.<sup>a</sup> En los montes sometidos al régimen de Ordenación, los rematantes no podrán extraer el fruto de piño albar sin que antes se haya procedido a su cubicación, a cuyo efecto lo apilarán convenientemente en los sitios que se les designe Practicada la cubicación, que deberán solicitar los rematantes después de alcanzado el fruto, quedarán en libertad para su completa extracción.

18.<sup>a</sup> En dichos montes ordenados, podrán los rematantes que lo soliciten, proceder a la extracción del piñón y quema de los piñotes, en los sitios que se designen, sometiéndose a las reglas generales de conservación y policía forestal.

19.<sup>a</sup> Es la 18.<sup>a</sup> del pliego número 1.

20.<sup>a</sup> Es la 21.<sup>a</sup> del pliego número 2.

21.<sup>a</sup> Es la 19.<sup>a</sup> del pliego número 1, suprimiendo lo relativo a la multa.

22.<sup>a</sup> Es la 21.<sup>a</sup> del pliego número 1.

23.<sup>a</sup> Es la 23.<sup>a</sup> del pliego número 2.

24.<sup>a</sup> Es la 23.<sup>a</sup> del pliego número 1.

25.<sup>a</sup> Es la 26.<sup>a</sup> del pliego número 1.

26.<sup>a</sup> Es la 27.<sup>a</sup> del pliego número 1.

27.<sup>a</sup> El fruto de los árboles señalados para su corta o para su olivación, deberá ser recogido antes del 1.<sup>o</sup> de Diciembre.

### NÚMERO 7

#### Pliegos de condiciones para las subastas y aprovechamientos de resinas de pinos negrales.

1.<sup>a</sup> Serán objeto de subastas los aprovechamientos de resinas de pinos negrales, que, para algunos de los montes comprendidos en el Plan, expresa el estado número 2 de los que en el figuran; los tales pinos serán señalados por el personal de este Distrito, antes de que se celebren las subastas respectivas, teniendo en cuenta, por lo que se refiere al personal obrero que a juicio del funcionario operador, sea preciso emplear, lo dicho en la condición 1.<sup>a</sup> del pliego número 1. Tales aprovechamientos se subastan por períodos de cinco años.

2.<sup>a</sup> a la 4.<sup>a</sup> Serán las mismas del pliego número 1.

5.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, será preciso acreditar, en forma, haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia o en la Depositaria de fondos municipales y a disposición del señor Ingeniero Jefe del Distrito el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad.

Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo o en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial o conocida en el día que se constituya y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta a los licitadores no favorecidos en ella. El que resulte favorecido al comunicarse la adjudicación definitiva decretada por el Ingeniero Jefe del Distrito, ampliará el depósito dicho hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de adjudicación y en las mismas formas expresadas; cuando lo fuere en valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior a aquél en que se constituyan.

Tal depósito del 10 por 100 servirá de garantía al buen cumplimiento del contrato y deberá ser renovado si por efecto de multa o resarcimiento se extinguiere, sin que el rematante pueda reclamar su devolución hasta tanto que el señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones de este pliego.

6.<sup>a</sup> Es la 5.<sup>a</sup> del pliego número 1.

7.<sup>a</sup> Cuando el valor de la tasación sea mayor de 5.000 pesetas las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción a la fórmula que aparece al final de estos pliegos y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación.

provisional al mejor postor desechando las que no cubran el tipo de tasación.

Si la proposición más ventajosa no fuese única, se abrirá entre los que en igual caso se hallen, nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas no menores de 25 pesetas cada una, decidiéndose la adjudicación por la suerte, en caso de que ninguno de los licitadores quisiera aumentar el precio ofrecido.

8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup> Serán la 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>, respectivamente, del pliego número 1.

11.<sup>a</sup> El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos anuales sin haber obtenido la oportuna licencia del señor Ingeniero Jefe, previa presentación de carta de pago que acredite haber verificado el ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 del importe del remate que a una anualidad corresponda, con arreglo al artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de 11 de Julio de 1877 y de resguardo de haber depositado en la Habilidad de este Distrito el importe del presupuesto de indemnizaciones en la parte correspondiente a la campaña que se trate de empezar. Tales presentaciones de carta de pago y resguardo, deberá hacerlas el rematante en la Jefatura de este Distrito Forestal, (Avenida de Alfonso XIII, número 7, 3.<sup>o</sup>), en el término, a lo sumo, de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, cuando se trate de la primera anualidad y en los demás años antes del día 15 de Febrero.

12.<sup>a</sup> Antes del 1.<sup>o</sup> de Marzo de cada año, se procederá por el personal de este Distrito a verificar las entregas a los rematantes que hubiesen obtenido la licencia de aprovechamiento del monte o parte del monte en que aquél ha de tener lugar y de una zona de 200 metros a su alrededor, concurriendo a la operación una comisión del Ayuntamiento dueño del monte y personal de la guardería forestal o Guardia civil, y levantándose el acta correspondiente.

13.<sup>a</sup> Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias, en 1.<sup>o</sup> de Marzo de cada año, y las de resinación en 15 del mismo, terminando ésta el 31 de Octubre y concluyendo la de recolección de miera, casijas y demás, el 15 de Noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúen las cogidas de miera, no haciendo éstas en los árboles tipos señalados hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuado las pesadas de la miera de tales pinos.

14.<sup>a</sup> No podrá el rematante pedir indemnización de ningún género por los retrasos que pueda sufrir en sus labores, como consecuencia de incumplimiento de las anteriores condiciones, pero cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes o por culpa exclusiva de la Administración se retardase la entrega del monte y con éste la ejecución de las labores, podrá el Ingeniero Jefe a

instancias de la parte interesada modificar el tipo de adjudicación de la anualidad a que el retraso afecte, bajando su importe en proporción al tiempo de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

15.<sup>a</sup> Deberá el rematante respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como de resinación fraudulenta.

16.<sup>a</sup> La resinación será a vida para todos los montes que se hacen objeto de este disfrute, la recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el rematante por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de dar retajos, sacar tea, abrir coqueiras, labra, ni otra alguna que no sea puramente la resinación por el sistema dicho.

Se permite al rematante el aprovechamiento de los tocnes y meleras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

17.<sup>a</sup> Para la práctica de este aprovechamiento, se llama *entalladura* a la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera y cara al conjunto de entalladuras de cinco años

18.<sup>a</sup> Las dimensiones máximas de la *cara* serán las siguientes:

	Metros
Longitud. . . . .	3'40
Latitud. . . . .	0'11
En la base inferior. . . . .	0'12
Profundidad. . . . .	0'015

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán, respectivamente, a lo sumo, las siguientes:

	Metros
Entalladuras del primer año. . . . .	0'50
Id. del segundo. . . . .	0'50
Id. del tercero. . . . .	0'60
Id. del cuarto. . . . .	0'80
Id. del quinto. . . . .	0'90
Longitud máxima total de la cara. . . . .	3'40

19.<sup>a</sup> Los rematantes deberán tomar nota durante la época de las labores de resinación, de los árboles en que por su conformación especial no pueda continuarse, en la campaña siguiente, la apertura de la cara que al período de resinación contratado corresponda, a fin de que, dando cuenta oficial a este Distrito del número de los que en tales condiciones se encuentran, pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y autorizar, en su caso, la apertura de nueva cara. No será permitido, por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, pretendiendo que es continuarla el dejarla allá donde se encuentre obstáculo que impida seguir su apertura para seguirla en otra nueva, abierta a la altura que la anterior quedó a uno u otro lado de aquélla; las aperturas de esas nuevas caras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indi-

que el personal del Distrito, con la mira en la mejor resinación.

20.<sup>a</sup> La operación se hará empleándose precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

21.<sup>a</sup> Si el rematante necesitare algunos árboles para leñas o con destino a la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento y el Ingeniero Jefe del Distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción a las prescripciones legales vigentes.

22.<sup>a</sup> En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

23.<sup>a</sup> Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, o que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 15.<sup>a</sup> y 16.<sup>a</sup>, se obligará al rematante a pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de veinticinco a setenta y cinco pesetas, siempre que el daño no se haya cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor, aumentará la multa en proporción del mismo y de la cantidad de los daños causados.

Si el daño consistiera en aumentar el ancho de las entalladuras se castigará esta infracción con la penalidad que señala el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

En caso de reincidencia, se doblarán las multas, y si ésta se repitiera, se someterá el expediente a la Inspección de Montes, la que podrá decretar la rescisión del contrato, si así lo considerase oportuno, quedando en este caso obligado el rematante al pago de la indemnización de daños y perjuicios que por tal hecho se deriven, con independencia de los que se aprecien con el incumplimiento de las condiciones que se citan.

24.<sup>a</sup> Será la misma que la 18.<sup>a</sup> del pliego número 1.

25.<sup>a</sup> Es la misma 19.<sup>a</sup> del dicho pliego.

26.<sup>a</sup> Después del 15 de Noviembre de cada año se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento de fin de campaña, y en el quinto y último año el reconocimiento de fin de período, asistiendo al acto el rematante, Comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstiadamente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al rematante a petición suya, por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, certificación de buen disfrute.

27.<sup>a</sup> Es la 21.<sup>a</sup> del pliego número 1.

28.<sup>a</sup> No podrá el rematante pedir la rescisión del contrato si a la

Administración no le fuere posible entregar el número de pinos especificados para la resinación, pero sí podrá pedir la rebaja correspondiente en relación al tipo de adjudicación y número de pinos que de menos se le entregue.

29.<sup>a</sup> Es la 22.<sup>a</sup> del pliego número 1.

30.<sup>a</sup> Es la 23.<sup>a</sup> del mismo pliego.

31.<sup>a</sup> En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas o para la transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar licencia de ocupación del terreno indispensable al efecto con sujeción a lo dispuesto por el Real decreto de 10 de Octubre de 1902.

33.<sup>a</sup> Es la 26.<sup>a</sup> del pliego número 1.

34.<sup>a</sup> Es la 27.<sup>a</sup> de dicho pliego.

NUMERO 8

*Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las roturaciones legitimadas.*

Las condiciones a que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el Alcalde del pueblo propietario, y además deberán los usuarios ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con destino a repoblación y mejora de los montes públicos el 10 por 100 del importe del canon anual impuesto a cada cultivador, ingreso que deberá verificarse antes del día 1.<sup>o</sup> de Octubre en que comienza el año forestal, y se justificará mediante la presentación en la Jefatura del Distrito de la correspondiente carta de pago sin cuyo requisito, no se consentirá labor alguna en la parcela que esté en descubierto de dicho pago, y se considerará como infracción ordinaria que se castigará en armonía con lo dispuesto en la legislación penal del Ramo.

NÚMERO 9

*Pliego de condiciones para el aprovechamiento de brozas.*

1.<sup>a</sup> El disfrute será vecinal y por lo tanto deberán proveerse los Ayuntamientos respectivos de las licencias correspondientes, no después del 15 de Octubre, siendo requisito indispensable para ello el previo ingreso, en arcas del Tesoro, del 10 por 100 de importe de la tasación.

2.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos serán responsables de cuantos daños se cometan en los montes respectivos en las zonas de aprovechamiento, durante el tiempo que medie desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final.

3.<sup>a</sup> El disfrute se realizará desde el 1.<sup>o</sup> de Noviembre a 1.<sup>o</sup> de Abril, sometiéndose los usuarios a las disposiciones que se dicten en evitación de daños.

NÚMERO 10

*Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de caza.*

1.<sup>o</sup> Serán objeto de subasta los aprovechamientos de caza por cinco

años consignados en el estado correspondiente.

2.<sup>a</sup> a la 9.<sup>a</sup> Son las mismas del pliego número 1.

10.<sup>a</sup> No se expedirán por el Distrito las licencias anuales sin que presente el rematante la carta de pago que acredite el ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 del importe anual del remate, con arreglo al artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de 11 de Julio de 1877.

11.<sup>a</sup> Dentro de los quince días siguientes al de la fecha de la licencia, se procederá por el personal de este Distrito a la entrega del monte para el objeto dicho, concurriendo a la operación una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte y personal de la guardería o de la Guardia civil y levantándose el acta correspondiente.

12.<sup>a</sup> El aprovechamiento comenzará cada año tan pronto se haga entrega del mismo, suspendiéndose

en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto.

13.<sup>a</sup> En las épocas restantes del año o sea desde 1.<sup>o</sup> de Septiembre a 28 o 29 de Marzo, se prohíbe también la caza en los días de nieve o en los llamados de fortuna, así como de noche y con luz artificial; siendo los contraventores juzgados como infractores de los Reglamentos de caza.

14.<sup>a</sup> Se prohíbe igualmente cazar con hurones, reclamos, lazos, perchas, redes, liga u otros armadillos o trampas, permitiéndose sólo con escopetas o perros, quedando también prohibido fementar la cría del conejo.

15.<sup>a</sup> El rematante dará papeletas escritas, visadas por el Sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a las personas a quienes autorice para la caza, y los cazadores están obligados a presentar en el acto las papeletas expresadas cuando así

lo exijan los funcionarios del Ramo o la Guardia civil.

16.<sup>a</sup> Los cazadores que en los meses y días dichos sean sorprendidos en el monte, o los que, en los días en que la caza esté permitida, sean hallados y no presenten en el acto la papeleta a que se refiere la condición anterior, serán denunciados y castigados como cazadores furtivos.

17.<sup>a</sup> El rematante que dejare trascurrir la época señalada para el aprovechamiento de caza sin efectuarlo, quedará sujeto a la responsabilidad que señala el artículo 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

18.<sup>a</sup> Como la 21.<sup>a</sup> del pliego número 2.

19.<sup>a</sup> Como la 33.<sup>a</sup> del pliego número 2

20.<sup>a</sup> Es la 26.<sup>a</sup> del pliego número 1.

21.<sup>a</sup> Es la 27.<sup>a</sup> del pliego número 1.

**Modelo general de proposición**

Don...., con capacidad legal para contratar, vecino de..., con cédula personal que acompaña, número....., expedida en....., con fecha....., enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial de la provincia de Valladolid por número extraordinario del día....., que publica entre otras, la subasta de...., del monte llamado...., perteneciente al pueblo de....., y enterado de los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones correspondientes, ofrece satisfacer la cantidad de...., pesetas (en letra) por el expresado aprovechamiento, si es adjudicado a su favor.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

Valladolid, 20 de Agosto de 1925.  
—El Ingeniero Jefe, *Pablo Coscu-llueta*.

Valladolid: Imprenta provincial

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]